

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. La actuación realizada en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, agréguese al expediente digital y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar. (Num. 004 del expediente digital).

2. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las fotografías de la valla de que trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., (Num. 006 del expediente digital).

Una vez se acredite la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*, conforme lo establece la norma en cita, posterior a lo cual de ser el caso de nombrará curador ad-litem.

3. No se accede a la solicitud de nombrar curador ad-litem en el asunto, en tanto no se cumplen los presupuestos procesales para el efecto. (Num. 007 del expediente digital).

4. Se le advierte a la parte demandante que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Se requiere a la parte demandante a fin de que acredite el trámite dado a los oficios enviados el 3 de febrero de 2022 vía correo electrónico para su diligenciamiento. (Num. 005 del expediente digital).

6. Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por **FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **INCODER** en Liquidación, en respuesta al Oficio No. 1500 del 8 de septiembre de 2021, que da cuenta de su traslado a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**. (Num. 008 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00656